

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1941

IMPUESTO.? Se establece el que deberán pagar a la renta los H. H. Representantes Nacionales.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? En las dietas de los H H. Senadores y Diputados, se aplicará el 3% como impuesto a la renta, de acuerdo a las Resoluciones ya dictadas por ambas Cámaras, las que quedan ratificadas por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de agosto de 1941.

A. GALINDO.? Rafael De Ugarte.?
Gastón Mujía, Senador Secretario.?
F. Capriles, Senador Secretario.?
Carlos Walter Urquidi, Diputado Secretario.?
Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL PEÑARANDA Joaquín Espada.